

# REGLAMENTO DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE BORNOS

---

## CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.

El Consejo Económico y Social es un órgano de carácter consultivo, de asesoramiento y de participación en las políticas de desarrollo económico local, planificación estratégica de la localidad y grandes proyectos urbanos.

El Consejo se regirá por el presente Reglamento, el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana y las demás disposiciones que le sean de aplicación.

### Artículo 2.

El objetivo fundamental del Consejo Económico y Social es establecer un foro de diálogo y un cauce de participación entre el Gobierno local y los agentes sociales y económicos de la localidad para, entre otros lograr la finalidad común de crear empleo y riqueza en el municipio.

### Artículo 3.

1. Serán funciones del Consejo Económico y Social:

a) Conocer con carácter previo antes de su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento y emitir los informes oportunos sobre el Presupuesto Municipal, atendiendo principalmente a sus aspectos de relevancia económica y social.

b) Emitir informes previos sobre las materias referentes a las Ordenanzas Municipales y las Ordenanzas Fiscales.

c) Emitir informes sobre los Planes Generales de Ordenación Urbana, grandes proyectos urbanos, materias de desarrollo económico local o de planificación estratégica de la localidad.

d) Emitir informes sobre los asuntos que con carácter facultativo le sean solicitados por el Gobierno Municipal o el Pleno de la Corporación en materia económica y social.

e) Elaborar estudios e informes por propia iniciativa sobre cuestiones de interés para el desarrollo económico y social de Bornos.

f) Debatir e impulsar acciones orientadas a la mejora y al desarrollo de la vida económica, social y ciudadana de Bornos.

g) Realizar actividades divulgativas, formativas, jornadas, encuentros, congresos, conferencias u otras relacionadas con sus funciones y de los miembros que lo componen.

h) Cualquiera otra que las disposiciones legales puedan encomendarle.

2. Las funciones del Consejo se ejercerán mediante la realización de estudios y la emisión de dictámenes, informes, propuestas o peticiones y nunca serán vinculantes para los órganos de gobierno municipales.

#### **Artículo 4.**

El Ayuntamiento facilitará en la medida de lo posible los medios que estime necesarios para su adecuado funcionamiento.

### **CAPÍTULO II. COMPOSICION**

#### **Artículo 5.**

Podrán formar parte del Consejo Económico y Social:

- a) El Alcalde, que ostentará la Presidencia del Consejo.
- b) El/la Concejales Delegado/a de Participación Ciudadana o, en su defecto, la persona designada por parte de la Alcaldía de entre los miembros de la Corporación, que ejercerá la Vicepresidencia.
- c) Un/a Vocal, que corresponderá al/a Concejales Delegado/a de Coto de Bornos.
- d) Vocales representantes de la Corporación Municipal, a razón de uno por cada Grupo Político de la Corporación.
- e) Un/a representante de las asociaciones empresariales del municipio o, en su defecto, de las existentes a nivel provincial.
- f) Un/a representantes de la Asociación de Trabajadores Autónomos (ATA).
- g) Un/a representante de las organizaciones sindicales del municipio o, en su defecto, de las existentes a nivel provincial.
- h) Un/a representante de las asociaciones de consumidores y usuarios.
- i) Un/a representante de Cáritas Diocesana.
- j) Un/a funcionario/a municipal, en calidad de Secretario/a, con voz y sin voto, designado por el Alcalde.

#### **Artículo 6.**

Las asociaciones o entidades deberán aportar con la solicitud los siguientes datos:

- a) Estatutos de la asociación o entidad.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones.
- c) Inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, en su caso.
- d) Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
- e) Domicilio social.
- f) Certificación de números de socios.
- g) Nombre de los representantes de la asociación o entidad que se proponen para el Consejo Económico Social, con indicación de sus respectivos suplentes, así como una cuenta única de correo electrónico para practicar las notificaciones.
- h) Cualquier modificación de los datos aportados deberán notificarse a la Secretaria del Consejo dentro del mes siguiente al que se produzca.

## **CAPÍTULO III. ORGANOS DE GOBIERNO**

### **Artículo 7.**

El Consejo Económico y Social contará con los siguientes Órganos de Gobierno:

- a) La Presidencia.
- b) La Vicepresidencia.

### **SECCIÓN PRIMERA. LA PRESIDENCIA**

#### **Artículo 8.**

Son atribuciones de la Presidencia:

- a) Representar al Consejo y dirigir su actividad.
- b) Convocar las sesiones y fijar el orden del día.
- c) Presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones y dirimir las votaciones en caso de empate.
- d) Resolver las dudas que se susciten en la aplicación del presente Reglamento.
- e) Mantener informada a la Corporación de los Acuerdos del Consejo Económico y Social.

### **SECCIÓN SEGUNDA. LA VICEPRESIDENCIA**

#### **Artículo 9.**

1. La persona que ocupe la Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en casos de vacante, ausencia o enfermedad y realizará las funciones que este le delegue.
2. La persona que ocupe la Vicepresidencia será designada por el/la Presidente de entre los miembros del Consejo.
3. La Delegación de funciones en el Vicepresidente/a por parte del Presidente/a se pondrá en conocimiento del Consejo en la primera sesión que celebre.

### **SECCIÓN TERCERA. COMISIONES ESPECIALIZADAS**

#### **Artículo 10.**

1. En el Consejo Económico y Social podrán crearse Comisiones de Trabajo para el estudio de asuntos concretos de carácter específico, que serán presentados como informes.
2. Los informes de las Comisiones de Trabajo no tendrán carácter vinculante para el Consejo.

#### **Artículo 11.**

Las Comisiones de Trabajo estarán presididas por un vocal designado por la Presidencia de entre los miembros del Consejo.

Las Comisiones de Trabajo podrán solicitar a través del Presidente/a del Consejo la asistencia técnica que consideren oportuna.

### **CAPÍTULO IV. LA SECRETARÍA**

#### **Artículo 12.**

La Secretaría es el órgano al que compete la gestión administrativa de los asuntos del Consejo Económico y Social y la asistencia al mismo.

#### **Artículo 13.**

El/la Secretario/a será designado/a por el/la Presidente/a Consejo entre los empleados del Ayuntamiento de Bornos.

#### **Artículo 14.**

El/la Secretario/a actuarán con voz pero sin voto como Secretario/a del Consejo, bajo la superior autoridad de el/la Presidente/a.

#### **Artículo 15.**

Las funciones del Secretario/a son:

- a) Confeccionar y enviar las comunicaciones de las reuniones.
- b) Levantar acta de las sesiones.
- c) Llevar de forma actualizada el Registro de miembros y representantes de los distintos órganos, así como de las altas y bajas.
- d) Suscribir las actas del Consejo de Gobierno junto al Presidente.
- e) Emitir certificaciones de los acuerdos del Consejo Económico y Social.
- f) Custodiar y remitir copia de actas al Ayuntamiento.
- g) Aquellas que le sean encomendadas por el Consejo.

### **CAPÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

#### **Artículo 16.**

1. El Consejo se reunirá con carácter ordinario cada semestre, y con carácter extraordinario a petición de cualquier miembro.

2. El Consejo se reunirá, preferentemente, en el Salón de Actos de la Casa Palacio de los Ribera, pero a propuesta de la Presidencia o de cualquier miembro, podrá hacerlo también en cualquiera de las sedes de las asociaciones y entidades representadas en el mismo.

#### **Artículo 17.**

1. Las sesiones del Consejo serán convocadas por el/la Presidente/a.
2. Las sesiones ordinarias habrán de ser convocadas con diez días de antelación y las extraordinarias con 48 horas.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando asista un tercio de número legal de miembros.

En todo caso, es necesario la presencia del/la Presidente/ a y del/la Secretario/a, o de quienes legalmente les sustituyan.

3. La convocatoria deberá contener el Orden del Día fijado por la Presidencia, la fecha, hora y lugar de su celebración, e ir acompañada, en su caso, de la documentación suficiente.

#### **Artículo 18.**

A las reuniones podrá asistir personal técnico, representantes de entidades relacionadas con los asuntos a tratar, con voz pero sin voto y previa autorización del/la Presidente/a.

#### **Artículo 19.**

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, salvo que alguna disposición exija mayoría absoluta.
2. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.
3. Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros.
4. El voto es personal e indelegable. No se admitirá voto por correo.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Económico y Social, corresponde al Ayuntamiento Pleno.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Base de Régimen Local.